

Línea de Crédito Personal Mensual

Conste por el presente documento el Contrato de Línea de Crédito Personal Mensual (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte, Banco Azteca del Perú S.A. (en adelante, el "Banco"), con RUC 20517476405, con domicilio y representantes indicados al final de este documento y que lo suscriben, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12075391 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de la otra parte, la persona cuyos datos de identificación y domicilio, así como los de su cónyuge, de ser el caso, figuran al final de este documento (en adelante, el "Cliente").

Interviene en el presente Contrato, en calidad de Fidor Solidario, la persona cuyos datos de identificación y domicilio figuran al final del presente documento (en adelante, en su conjunto, el "Fidor Solidario").

Este Contrato se registrará de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Una vez aprobada la solicitud del CLIENTE, el BANCO otorgará a favor de aquél una Línea de Crédito de carácter revolvente por la suma indicada en la cláusula segunda y por un plazo indeterminado, la cual se amortizará mediante cuotas de periodicidad mensual conforme a lo detallado en la cláusula octava. La Línea de Crédito es una única línea que se otorga para los fines indicados en la cláusula cuarta, la cual podrá ser utilizada para los productos crédito de consumo, créditos personales y tarjetas de crédito señalados en la cláusula cuarta.

El CLIENTE declara conocer y aceptar el derecho del BANCO a no realizar desembolsos en el marco de la Línea de Crédito Personal si por cualquier motivo variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero, las condiciones políticas, económicas o legales, la situación financiera del CLIENTE o, en general, las circunstancias bajo las cuales el BANCO aprobó la Línea de Crédito Personal. El BANCO podrá comunicar dicha decisión al CLIENTE por escrito o a través de cualquier otro medio establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta de este contrato. El ejercicio de este derecho por parte del BANCO no generará a favor del CLIENTE derecho de reclamar para sí el pago de suma alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad alguna en contra del BANCO. Del mismo modo, en caso el CLIENTE comunicase al BANCO su decisión de retractarse de su solicitud en el marco de la Línea de Crédito Personal, y siempre que el BANCO no hubiere efectuado desembolso alguno en relación a dicha solicitud, el BANCO no tendrá derecho de reclamar para sí el pago de suma alguna por ningún concepto ni de aplicar penalidad alguna en contra del CLIENTE.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato contiene las cláusulas generales de contratación que serán aplicables a todos los productos otorgados en el marco de la Línea de Crédito de periodicidad mensual que el CLIENTE solicite. El presente Contrato cuenta con tres secciones, siendo que la primera sección es de aplicación general a los productos ofrecidos en el marco de la Línea de Crédito; mientras que la segunda sección es de aplicación exclusiva a los productos referidos en los numerales 4.1 y 4.2 del presente Contrato; y la tercera sección es de aplicación al producto al que se hace referencia en el numeral 4.3 del Contrato.

Las condiciones particulares aplicables a cada producto que se otorgue en el marco del presente Contrato, tales como el monto de la línea, el/los producto(s) vinculado(s) a la línea, las tasas de interés moratoria y compensatoria aplicables, fecha de pago, comisiones, penalidades, entre otros estarán contenidas en la Hoja Resumen y en el estado de cuenta correspondiente.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

La presente sección contiene disposiciones generales correspondientes a los tres productos vinculados al presente Contrato referidos en la cláusula tercera.

TERCERA: MONTO DE LA LÍNEA Y CAPACIDAD DE PAGO

MONTO DE LA LÍNEA

El BANCO otorgará a favor del CLIENTE una Línea de Crédito por la suma indicada en la Hoja Resumen anexa a este contrato (la "Hoja Resumen"), la misma que forma parte integrante de este contrato. El CLIENTE podrá hacer uso de la LÍNEA DE CRÉDITO a la que se refiere este Contrato, hasta por un monto total no superior, en ningún caso, al monto máximo autorizado antes referido, entendiéndose que los pagos a cuenta que efectúe le otorgan la posibilidad de acceder a nuevas disponibilidades crediticias hasta el límite máximo otorgado y/o a las posibles ampliaciones que el BANCO y el CLIENTE pudieran acordar en el futuro.

El BANCO puede ofrecer al CLIENTE aumentos a la Línea de Crédito, lo cual será informado al CLIENTE por los medios establecidos en el numeral 6.5 de la cláusula sexta, siendo necesario su consentimiento expreso para dichos efectos. Si el CLIENTE estuviera de acuerdo, deberá expresar su consentimiento expreso por cualquiera de los medios que el BANCO ponga a su disposición, siendo estos los siguientes: cualquiera de las oficinas o agencias de la red del BANCO, banca por internet, mensajes de texto, aplicación de celular del BANCO, banca por teléfono, según éstos se encuentren disponibles. Asimismo, el BANCO podrá reducir, o suprimir el monto de la Línea de Crédito en cualquier momento, siendo que las condiciones aplicables a estos cambios serán las mismas que establece el presente contrato o las que en su momento determine el BANCO, lo cual será debidamente informado al CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario, a través de cualquiera de los medios señalados en el numeral 6.2 de la cláusula sexta. No obstante, la comunicación previa no será exigible, si la Línea de Crédito fuera reducida o suprimida en los casos de Normas Prudenciales detallados en el numeral 6.4 de la cláusula sexta del presente contrato.

El Cliente autoriza al Banco, a bloquear la disposición de la Línea de Crédito otorgada por el Banco en el caso que exista una cuota con 15 días de atraso en el pago de cualquier producto que el CLIENTE tenga con el Banco.

CAPACIDAD DE PAGO DEL CLIENTE

La "Línea de Crédito" a la que podrá acceder el CLIENTE se basa en la capacidad de pago de este, la cual es fijada por el Banco luego de realizar la evaluación crediticia respectiva, y se otorgará en moneda nacional. El Banco a solicitud del CLIENTE podrá modificar la "línea de crédito" previa entrega de los documentos que demuestre que ha mejorado su situación crediticia, sin embargo el BANCO se reserva la potestad de otorgar la modificación de la "línea de crédito" de acuerdo a la capacidad de pago que otorgue al CLIENTE y de acuerdo a su comportamiento crediticio, así como fijar frecuencias de pago, montos mínimos y máximos, como otras condiciones para el uso de su capacidad de pago. En caso el CLIENTE solicite la disminución de la línea de crédito, el BANCO procederá en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del momento en que efectúa la solicitud.

Dicha modificación de la línea de crédito (incremento o disminución) quedará consentida por El CLIENTE y documentada al momento de que El CLIENTE suscriba la nueva Hoja Resumen, momento en que se le entregará un cronograma de pagos para los créditos a plazo fijo que se otorguen en virtud a la línea revolving como el Crédito de Consumo, el Crédito Personal, así como constará en el Estado de Cuenta inmediato siguiente que el BANCO envíe al CLIENTE.

CUARTA: USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

La Línea de Crédito otorgada en virtud al presente Contrato se encontrará vinculada a un producto específico ofrecido por el BANCO. Durante la vigencia de este Contrato, el CLIENTE podrá solicitar y/o realizar operaciones relacionadas con el producto que tiene aprobado sea a través de desembolsos, consumos o transacciones, en las oportunidades que estime pertinentes, siempre y cuando tal o tales operaciones individualmente consideradas y/o sumadas a los saldos pendientes de pago, no excedan el monto máximo disponible de la LÍNEA DE CRÉDITO aprobada.

El CLIENTE podrá solicitar el desembolso de la Línea de Crédito otorgada por el BANCO a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato, a través del uso de los siguientes productos:

4.1 Créditos de consumo, los cuales son créditos a plazo fijo con cargo a la línea de crédito revolvente, los cuales implican necesariamente, que sólo podrán ser utilizados para la adquisición de bienes en las tiendas Elektra (Elektra del Perú S.A.).

4.2 Créditos personales: los cuales son créditos a plazo fijo con cargo a la línea de crédito revolvente, y serán solicitados por el Cliente en las oficinas y/o agencias del BANCO.

4.3 Tarjetas de Crédito: Otorgadas mediante la emisión de la tarjeta de crédito "Tarjeta Azteca". Asimismo, el Banco pone a disposición del Cliente la facultad de: (i) Disposición en Efectivo para el retiro de dinero en efectivo, en forma parcial o total, el cual es un crédito a plazo fijo con cargo a la línea de crédito revolvente otorgada y/o, y conocerá las fechas y monto a pagar conforme a lo señalado en el numeral 7.1; (ii) La adquisición de bienes y/o servicios en los establecimientos donde se acepte la tarjeta de crédito "Tarjeta Azteca".

En caso que el Cliente no manifieste su desacuerdo a las Disposiciones en Efectivo, éstas, quedarán debidamente acreditados en los Tickets/Vouchers que emite el Banco a través del canal mediante el cual se realice la operación. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado el Cliente podrá solicitar su estado de cuenta de la tarjeta de crédito la información periódica de la disposición en efectivo de manera gratuita en cualquier oficina o agencia a nivel nacional, las veces que sea necesario. Respecto a los servicios asociados a la tarjeta de crédito que el Banco ofrece, el cliente tendrá derecho a suprimirlos o reactivarlos a su voluntad, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula vigésimo primera.

Se deja constancia que el BANCO es ajeno a las relaciones que surjan entre el CLIENTE y los establecimientos afiliados en los cuales el CLIENTE adquiera los bienes y/o servicios. En consecuencia, el BANCO carecerá de responsabilidad por la idoneidad, calidad, cantidad y posibles demoras en la entrega o negativa de devolución o cambio de bienes y/o servicios, en vista que el Cliente eligió libremente adquirir bienes y/o servicios en dicho establecimiento.

QUINTA: DE LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

La tasa de interés compensatorio efectiva anual fija, comisiones, gastos, tasa de interés moratorio efectiva anual fija o penalidades aplicables en caso de incumplimiento que el BANCO cobrará serán las que se señalan en la Hoja Resumen.

SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

6.1 El CLIENTE acepta que, cuando a criterio del BANCO, la situación crediticia o de riesgo del CLIENTE así lo amerite y/o en aquellos casos en que se produzca cualquier evento o circunstancia que cambie o pudiera

cambiar de manera adversa las condiciones del mercado financiero, así como las condiciones financieras, económicas, legales, cambiarias y/o la situación política o económica del Perú, el Banco podrá modificar unilateralmente el presente Contrato de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

6.2 La modificación de las tasas de interés del crédito revolvente como Tarjeta de Crédito, las comisiones, los gastos, las penalidades y las demás condiciones contractuales pactadas en este contrato y aplicables a los productos que sean contratados por EL CLIENTE, serán comunicadas al CLIENTE con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario a través de medios de comunicación directa, tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, estados de cuenta, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE, a fin que tome conocimiento de las variaciones, aplicándose la variación sobre los saldos deudores de los montos utilizados en el marco de la Línea de Crédito desde la fecha indicada en la comunicación, como entrada en vigencia de la modificación.

Las tasas de interés de los créditos a plazo fijo como el Crédito de Consumo, el Crédito Personal, así como la disposición en efectivo de la Tarjeta de Crédito pactadas en este contrato y aplicables a los productos que sean contratados por EL CLIENTE sólo podrán ser modificadas en los siguientes supuestos: (i) novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código Civil; (ii) cuando se haya negociado con el CLIENTE al momento de contratar y en cada oportunidad en que se efectúen dichas modificaciones; o, (iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ("SBS"), previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

6.3 De no estar conforme con las modificaciones señaladas en el numeral anterior, el CLIENTE podrá optar por resolver este contrato, debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito manifestando su voluntad de resolver expresamente este contrato, y (ii) proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.3 de la cláusula décimo tercera del presente Contrato. Para estos efectos, se deja constancia que el silencio de EL CLIENTE luego de iniciada la vigencia de la modificación constituye manifestación de voluntad en el sentido de aceptación expresa de las modificaciones informadas por El BANCO.

6.4 Cuando las modificaciones al contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS a las cuales se refiere el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, la falta de transparencia, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, si el BANCO advirtiese indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas, el BANCO no se encuentra obligado de remitir al CLIENTE la comunicación con la anticipación señalada en el numeral 6.2 precedente; no obstante, el BANCO se encuentra obligado a comunicar de acuerdo a los mecanismos señalados en el numeral 6.2, dentro de los siete (7) días siguientes de efectuada la(s) modificación(es), la(s) cual(es) surtirá(n) efecto(s) de forma inmediata.

6.5 En caso la modificación constituya un beneficio para el CLIENTE toda vez que implica una condición, opción o derecho que constituya una facilidad adicional a las ya existentes y no implica la pérdida ni la sustitución de una condición previamente establecida, éstas se aplicarán de manera inmediata, es decir dentro del día en que el BANCO realiza la comunicación; por lo que no es aplicable lo señalado en los numerales anteriores de la presente cláusula; ello sin perjuicio que el BANCO comunique al cliente a través de medios de comunicación tales como avisos en sus oficinas y agencias, página web, mensajes a través de Banca por Internet, notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones, en tanto el CLIENTE realice operaciones y el BANCO le envíe o entregue dichas comunicaciones, cajeros automáticos, las redes sociales, o cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional.

6.6 El BANCO también podrá incorporar nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con la Línea de Crédito, lo cual le será comunicado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se aplicarán estos nuevos servicios. Ésta comunicación se efectuará a través de medios de comunicación directa, tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE. En este caso, si el CLIENTE no estuviera de acuerdo, deberá informarlo al BANCO dentro del mismo plazo, haciendo uso de los medios de comunicación directa que el Banco usó para el ofrecimiento en caso exista dicha posibilidad, o en todo caso, mediante cualquier mecanismo que el Banco ponga a disposición del Cliente conforme se detalle en la página web del Banco. Ello no supone la terminación (resolución) anticipada del Contrato.

SÉTIMA: DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA Y LOS ESTADOS DE CUENTA

7.1, Para los créditos a plazo fijo que se otorguen en virtud a la línea revolvente como el Crédito de Consumo, el Crédito Personal y la disposición en efectivo de la Tarjeta de Crédito, a solicitud del CLIENTE, y por cada producto contratado, el Banco enviará información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al Cronograma de Pagos (la "Información Periódica"). El BANCO remitirá al CLIENTE, de forma mensual, la Información Periódica a través de medios electrónicos por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por el CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes correspondiente. Sin perjuicio de ello, para cualquiera de ambos casos, el CLIENTE podrá requerir que la Información Periódica sea remitida a través de medios físicos al domicilio señalado por el CLIENTE, para lo cual deberá suscribir una constancia por escrito. El envío por medio electrónico de la Información Periódica no tendrá costo alguno para el CLIENTE. El BANCO podrá cobrar al CLIENTE la comisión detallada en la Hoja Resumen para el caso del envío de la Información Periódica a su domicilio. La Información Periódica será enviada y/o entregada al CLIENTE, el cual estará a su nombre.

El BANCO enviará al CLIENTE el Estado de Cuenta correspondiente a la Línea de Crédito, en el cual se detallarán los desembolsos, consumos y/o transacciones de operaciones relacionadas con el producto que el CLIENTE tiene aprobado en un periodo mensual el cual también se encontrará detallado, así como los cargos y abonos realizados, el monto total y el saldo disponible de la Línea de Crédito, la fecha de pago, y según corresponda, la cuota fija total mensual a cancelar (la que comprenderá capital, intereses, comisiones, tributos y gastos) o la suma adeudada (en la que se distinguirán las sumas a pagar por capital, intereses, comisiones, tributos y gastos), así como el monto mínimo que el CLIENTE deberá amortizar.

7.2 El BANCO enviará mensualmente al CLIENTE el Estado de Cuenta de Línea de Crédito, a través de medios electrónicos por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por el CLIENTE. No obstante ello, el CLIENTE podrá requerir que el Estado de Cuenta de Línea de Crédito sea remitido a través de medios físicos al domicilio señalado por el CLIENTE para lo cual deberá suscribir una constancia por escrito. Adicionalmente, el Cliente tendrá posibilidad del recojo del Estado de Cuenta en la red de oficinas y agencias del Banco. El envío por medio electrónico del Estado de Cuenta no tendrá costo alguno para el CLIENTE. El BANCO podrá cobrar al CLIENTE la comisión detallada en la Hoja Resumen para el caso del envío del Estado de Cuenta a su domicilio. El Estado de Cuenta será enviado y/o entregado al CLIENTE, el cual estará a su nombre.

7.3 El BANCO podrá variar la periodicidad del envío del estado de cuenta, así como la fecha de corte para efectos de la emisión del estado de cuenta y la fecha de pago, lo cual deberá ser previamente informado al CLIENTE en el modo y forma que señala este contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato.

7.4 En caso el CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta hasta cinco(5) días útiles antes de la fecha de pago que le corresponde, podrá, en ejercicio de su derecho, reclamarlo al BANCO, estando éste en la obligación de

entregar al CLIENTE una copia; caso contrario se presume su recepción. La no recepción del estado de cuenta por el CLIENTE no lo exime de la obligación del pago oportuno de las cuotas o sumas adeudadas. El estado de cuenta se considerará aprobado si el CLIENTE no formula observaciones detalladas y sustentadas dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. No obstante, el CLIENTE tiene derecho a reclamar en las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

7.5 El Estado de Cuenta se enviará al CLIENTE con periodicidad mensual; sin embargo, el BANCO podrá no emitir el estado de cuenta en aquellos casos en que la Línea de Crédito no muestre saldo deudor. Del mismo modo, el BANCO podrá no emitir el estado de cuenta cuando el CLIENTE se encuentre moroso por más de noventa (90) días. No obstante, el CLIENTE podrá en dichos casos solicitar por escrito al BANCO el detalle del monto adeudado por el período correspondiente, asumiendo la comisión establecida.

OCTAVA: DE LOS PAGOS Y SUS MODALIDADES

8.1 Para todos los casos, la cuota total del mes está integrada por los intereses, comisiones, gastos y capital de los desembolsos, consumos o transacciones realizadas durante el período de facturación o de las cuotas cuyo cargo corresponda durante dicho período. Asimismo, estará compuesta también por el saldo del mes anterior bajo el sistema revolvente, de ser el caso. Todos estos conceptos se integran en un solo importe que constituye la cuota total del mes.

8.2 El CLIENTE se obliga a pagar mensualmente de acuerdo con lo establecido en la Hoja Resumen y su Estado de Cuenta las sumas utilizadas en el marco de la Línea de Crédito. El CLIENTE podrá realizar el pago de la Línea de Crédito en efectivo entregando el importe necesario en las oficinas y agencias del BANCO, mediante cargo en la Cuenta Guardadito u otra cuenta que el CLIENTE mantenga en el BANCO y mantenga al importe suficiente y EL CLIENTE autorice expresamente, a través de los canales de atención que el BANCO ponga a su disposición y se encuentren disponibles, tales como la red de oficinas y agencias del BANCO, cajeros corresponsales, Banca por Internet u otros que el BANCO establezca y le informe oportunamente, los mismos que podrán ser identificados en la página web del BANCO www.bancoazteca.com.pe.

8.3 El pago de las cuotas mensuales se efectuará en la misma moneda desembolsada y en las fechas establecidas su Estado de Cuenta. El BANCO podrá conceder al CLIENTE un período de gracia para el pago de las sumas adeudadas en el marco de la Línea de Crédito en la primera cuota, el mismo que, de ser el caso, también se detalla en la Hoja Resumen; los intereses generados durante dicho período de gracia serán capitalizados.

8.4 En caso de no cancelar las cuotas a más tardar en el día de su vencimiento, el CLIENTE incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento o formalidad previa alguna, y –como consecuencia de ello- el CLIENTE pagará adicionalmente los intereses moratorios o penalidad pactados, según se indica en la Hoja Resumen, los que se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de su pago total.

8.5 Al día siguiente de la fecha de vencimiento, el CLIENTE autoriza al BANCO, para que en el ejercicio a su derecho de compensación, a cargar o compensar con cualquiera de sus cuentas (inclusive aquella en la que recibe el pago de sus haberes, de ser el caso), fondos, depósitos, valores, bienes o activos en poder del BANCO, imputándolo al pago parcial o total de las obligaciones vencidas y exigibles que el CLIENTE adeude al BANCO, aún por aquellas cedidas o endosadas al BANCO por terceros acreedores del CLIENTE y/o a las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, penalidades, comisiones tributos o gastos de cualquier naturaleza, lo cual será comunicado mediante aviso cursado al CLIENTE indicándole el motivo de dicho cargo

o compensación; sin que esta facultad sea una obligación del BANCO antes de declarar el incumplimiento en el pago. En caso se efectúe el cargo o compensación, esta deberá ser informada por el BANCO al CLIENTE, a través del estado de la información periódica de la cuenta de ahorros afectada y el Estado de Cuenta correspondiente al producto contratado en virtud al presente Contrato que se emita de por el periodo correspondiente a dicha operación, indicando las razones que motivaron su adopción e identificando de forma específica las obligaciones incumplidas por el CLIENTE que fue materia de la compensación. Si la moneda de la Línea de Crédito fuera distinta a la existente en las cuentas o depósitos del CLIENTE, los cargos se harán al tipo de cambio venta (si posee moneda local) o al tipo de cambio compra (si posee moneda extranjera) vigentes en El BANCO en el momento de la operación, sin responsabilidad para El BANCO por cualquier diferencia de cambio.

NOVENA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de la Línea de Crédito será de duración indefinida a partir de la suscripción del presente Contrato y la Hoja Resumen correspondiente. Sin embargo, el CLIENTE podrá terminar el Contrato en cualquier momento, siempre que: (i) comunique su decisión al BANCO por escrito a través de cualquiera de sus oficinas y agencias de su red; (ii) pague el monto total del monto adeudado al BANCO, de acuerdo a la liquidación que éste le proporcione.

Sin perjuicio de ello, el Contrato se mantendrá vigente hasta el momento en que el Cliente haya cubierto a satisfacción del Banco, la totalidad de las obligaciones contraídas por el CLIENTE frente al BANCO.

DÉCIMA: MONEDA

Sin perjuicio de la moneda en la que se haya otorgado la Línea de Crédito, el Cliente podrá realizar operaciones en moneda distinta a la Línea de Crédito. Para tales efectos, el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a que dichas operaciones sean cargadas al tipo de cambio vigente del BANCO a la fecha de cargo de cada transacción. En el supuesto que el CLIENTE utilice la Tarjeta para realizar operaciones en el extranjero, éste autoriza y manifiesta su plena conformidad para las operaciones sean convertidas a Soles.

UNDÉCIMA: DEL SEGURO

11.1 Durante la vigencia de este Contrato, el CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen por cada producto contratado en virtud al presente Contrato, el mismo que podrá ser el seguro de desgravamen ofrecido por el BANCO u otro que el CLIENTE contrate con terceros, siempre y cuando cumpla –a satisfacción del BANCO- con las condiciones previamente informadas por este a través de su página web.

11.2 En caso de fallecimiento del CLIENTE y/o de las personas aseguradas, el BANCO cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlo hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado por el CLIENTE. El monto de la prima consta en la Hoja Resumen.

11.3 Las condiciones de la póliza, cuyo único beneficiario será el BANCO, con el detalle de los riesgos y causales de exclusión, constan en el Certificado de Seguro de Desgravamen que el CLIENTE declara conocer y aceptar y cuya copia recibe a la firma de este contrato; en caso haya optado contratar con el seguro ofrecido por el BANCO.

Si el seguro contratado por el BANCO fuera modificado o suprimido, el BANCO lo informará al CLIENTE a través de los medios de comunicación directos establecidos en el numeral 6.2 de la cláusula sexta de este

Contrato para que tome debida nota de ello y de sus consecuencias, a efectos que adopte las medidas que correspondan, o, de ser el caso, decida sobre la continuidad o no del seguro, debiendo en este caso contratar un nuevo seguro. Cabe señalar que el BANCO será responsable de la renovación del seguro, salvo por lo dispuesto en el numeral 11.4 siguiente.

11.4 Si el CLIENTE acreditase ante el BANCO haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por éste, y por plazo igual o mayor, el CLIENTE no estará obligado a tomar el seguro ofrecido por el BANCO, pero deberá endosar a favor del BANCO el seguro que haya contratado por su cuenta, debiendo el CLIENTE tramitar el endoso por su cuenta y costo ante la compañía de seguros que emite la póliza, hasta cumplir con entregar una copia de la póliza al BANCO. En este supuesto, el CLIENTE se compromete al pago puntual de las primas que genera esta póliza. En este caso, será de aplicación la comisión por evaluación de póliza de seguro endosada indicada en la Hoja Resumen.

Si el CLIENTE no cumpliera con renovar, mantener vigente y endosado a favor del BANCO el seguro a que se refiere este párrafo, el BANCO queda autorizado a contratar por cuenta del CLIENTE el seguro de desgravamen y proceder de acuerdo al párrafo segundo de esta cláusula. Sin perjuicio de la obligación que asume el CLIENTE, ante su incumplimiento el BANCO podrá contratar, renovar y/o mantener vigente la póliza de seguro de desgravamen antes señalada, y, en tal caso, el CLIENTE deberá reembolsarle de inmediato los pagos realizados o, en caso que el BANCO aceptara financiarla, el CLIENTE autoriza al BANCO, con su firma en el presente contrato, a incluir dentro de las cuotas de la Línea de Crédito el monto correspondiente a los pagos realizados por dicho concepto, siempre que este contrato esté vigente y el CLIENTE no se encuentre en mora en el pago de la Línea de Crédito. En el supuesto de incumplimiento del CLIENTE a que se refiere este párrafo, la falta de contratación o renovación de la póliza por parte del BANCO no genera para éste responsabilidad alguna, aun cuando el BANCO haya renovado previamente la póliza.

11.5 El CLIENTE acepta que el seguro solo pagará los conceptos incluidos en la suma asegurada, siendo cargo del CLIENTE o la masa hereditaria, las demás obligaciones derivadas del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: TITULO VALOR

12.1 En la fecha de suscripción del Contrato, el BANCO podrá exigir al CLIENTE la emisión, suscripción y entrega a favor del BANCO, de un pagaré incompleto, autorizando en forma expresa e irrevocable a que éste lo complete en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de las sumas utilizadas en el marco de la Línea de Crédito otorgada por el BANCO. El BANCO observará el siguiente acuerdo para completar el pagaré: (a) respecto a la fecha de vencimiento, se consignará el día en que ocurrió el incumplimiento en el pago (total o parcial) de la(s)cuota(s)del de la Línea de Crédito; o la fecha en que el BANCO decida dar por vencidos todos los plazos; (b) respecto al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de integración más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos devengados; (c) respecto a la tasa de interés compensatorio y la tasa de interés moratorio, se consignarán las tasas pactadas conforme a lo establecido en la Hoja Resumen.

12.2 El BANCO deja constancia expresa que el referido título valor será emitido de acuerdo a lo establecido en la Circular SBS NG-090-2001. El CLIENTE renuncia expresamente a que se incluya una cláusula que limite al BANCO su derecho a la libre negociación del pagaré. Se deja constancia que el CLIENTE declara que ha recibido una copia del pagaré incompleto emitido y suscrito por él.

DÉCIMO TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 El BANCO podrá resolver de pleno derecho este Contrato, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito al CLIENTE y sin necesidad de declaración judicial y/o dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro del saldo de la Línea de Crédito utilizada pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por el BANCO, en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas de la Línea de Crédito, en los plazos establecidos en este Contrato; (ii) si el propio CLIENTE o un tercero solicitase el ingreso del CLIENTE a un procedimiento concursal o a cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial que implique la suspensión de los pagos del CLIENTE; (iii) si el CLIENTE no cumpliera cualquier obligación exigible frente al BANCO que se origine como consecuencia de la ejecución de este contrato; (iv) si mantener vigente el contrato implicase el incumplimiento de alguna disposición legal o de las políticas corporativas del BANCO; (v) si el CLIENTE tuviese el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente al BANCO.

Asimismo, el BANCO podrá resolver este Contrato como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, (vi) por falta de transparencia del CLIENTE; considerándose que dicha situación ocurre cuando, en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual con el BANCO, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el CLIENTE al BANCO; (vii) por las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, si el BANCO advirtiese indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas.

13.2 En caso de resolución de este contrato por las causales señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, el CLIENTE -bajo su responsabilidad- se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue el BANCO expresamente y por escrito, el íntegro de la Línea de Crédito utilizada pendiente de pago según la liquidación que realice el BANCO, más los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos generados.

Para los casos de resolución por las causales establecidas en los incisos (vi) y (vii) del numeral 13.1 anterior, el BANCO remitirá una comunicación al domicilio del CLIENTE informándole de la resolución del Contrato, dentro de los siete (07) días calendario posteriores a la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado.

13.3 En los casos de resolución de este Contrato como consecuencia de la modificación unilateral por el BANCO, el CLIENTE tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que manifestó al BANCO su disconformidad por escrito, para efectuar el pago total de la Línea de Crédito Utilizada, sus intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, en forma previa a la resolución del Contrato. El CLIENTE, por su parte, podrá resolver este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso expreso cursado al BANCO, en la agencia de origen en que el BANCO celebró el Contrato, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas al BANCO conforme a este contrato, según liquidación que realice el BANCO, la misma que tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes.

13.4 El CLIENTE autoriza al BANCO para que en el ejercicio de su derecho de compensación y observando las limitaciones que establece la normativa vigente, en caso de existir obligaciones vencidas y exigibles del CLIENTE, proceda, sin previo aviso ni formalidad alguna distinta a esta autorización, a cargar en cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga en el BANCO (inclusive aquella en la que recibe el pago de sus haberes) o contra cualquier depósito del CLIENTE o a retener y aplicar a la amortización o cancelación de lo adeudado,

toda suma, depósito, fondos, bienes o valores de propiedad del CLIENTE que pueda tener en poder del BANCO, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 8.5.

13.5 El CLIENTE autoriza al BANCO a dar por vencidas todas las demás cuotas pendientes de pago y las sumas utilizadas de la Línea de Crédito, disponiendo el cobro inmediato del íntegro del saldo adeudado en el marco de la Línea de Crédito, en cualquiera de las siguientes formas:

13.5.1 Requiriendo el pago del saldo deudor saldo adeudado en el marco de la Línea de Crédito y emitiendo, en su defecto, una letra de cambio a la vista a cargo del CLIENTE de acuerdo con la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702), la que será protestada por falta de pago.

13.5.2 Completar con el importe adeudado el Pagaré que el CLIENTE y/o sus fiadores puedan haber emitido a la firma de este contrato, en forma incompleta y conforme a la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287), procediendo a protestarlo si no fuera pagado por el CLIENTE y/o fiadores. El CLIENTE declara haber sido instruido sobre los alcances y finalidad de este pagaré cuya copia, en caso de haberlo emitido, declara recibir.

Protestados cualquiera de los títulos valores antes mencionados, el BANCO iniciará la respectiva acción ejecutiva que incluirá el cobro de intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas establecidas en la Hoja Resumen, más las comisiones y gastos señalados en la Hoja Resumen, sin perjuicio de las compensaciones de los fondos, valores, acreencias o bienes que el BANCO pueda tener en su poder o en el de sus subsidiarias, a nombre del CLIENTE y/o de sus garantes.

DÉCIMO CUARTA: CESIÓN

El BANCO, en cualquier momento, podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, así como ceder los derechos que se derivan del mismo, incluidas las garantías y derechos accesorios de conformidad con el Código Civil, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que producirá efectos frente al CLIENTE desde que le sea notificada fehacientemente.

DÉCIMO QUINTA: LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA

Este contrato se rige en forma complementaria por la legislación vigente en el Perú. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el contrato, señalando como domicilio a los indicados en la solicitud que antecede y forma parte de este contrato, adonde se harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEXTA: DECLARACIONES

El CLIENTE manifiesta haber recibido por parte del BANCO en la fecha de suscripción del presente Contrato, la Hoja Resumen.

SECCIÓN II:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A CRÉDITOS PERSONALES Y DE CONSUMO OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

La presente sección contiene disposiciones vinculadas exclusivamente al uso de la Línea de Crédito a través de Créditos de Consumo y Créditos Personales, no siendo de aplicación al producto de Tarjeta Azteca.

DÉCIMO SÉTIMA: DE LA CUENTA DE DESEMBOLSO PARA CRÉDITOS PERSONALES

Los desembolsos correspondientes a los créditos personales de libre disposición que se efectúen en el marco de la Línea de Crédito serán abonados en una cuenta de ahorros "Guardadito", en la que evidenciarán abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato. La presente cláusula es de aplicación exclusiva para el Crédito de Personal otorgado a través de la Línea de Crédito. Este crédito personal es un crédito a plazo fijo y se le aplicará las CONDICIONES GENERALES del presente contrato, en lo que corresponda según la naturaleza del producto.

Adicionalmente, el CLIENTE podrá autorizar que con el monto desembolsado pueda adquirir productos que el BANCO ponga a su disposición, tal como el Seguro Vida.

DÉCIMO OCTAVA: DE LOS PAGOS A TERCEROS PARA CRÉDITOS DE CONSUMO

En caso el CLIENTE utilice la Línea de Crédito aprobada para la adquisición de bienes en las tiendas Elektra (Elektra del Perú S.A.), el CLIENTE autoriza al BANCO a cancelar de forma directa los importes indicados con cargo a la Línea de Crédito. La presente cláusula es de aplicación exclusiva para el Crédito de Consumo otorgado a través de la Línea de Crédito. Este crédito de consumo es un crédito a plazo fijo y se le aplicará las CONDICIONES GENERALES del presente contrato, en lo que corresponda según la naturaleza del producto.

DÉCIMO NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGOS PARA CRÉDITOS PERSONALES Y DE CONSUMO

Los pagos que realice el CLIENTE en el marco de los créditos personales y créditos de consumo se aplicarán en el orden siguiente: (i) gastos y comisiones; (ii) interés moratorio o penalidad, según corresponda (iii) intereses compensatorios; y (iv) capital de la Línea de Crédito utilizada.

VIGÉSIMA: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS PARA CRÉDITOS PERSONALES Y DE CONSUMO

20.1 En cualquier oportunidad, el CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados de los saldos de las del íntegro de los montos utilizados en el marco de la Línea de Crédito, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, reduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago, debiendo para tal efecto comunicar expresamente al BANCO su voluntad de realizar el pago anticipado; así como el pago adelantado de las cuotas establecidas en el Cronograma de Pagos. Ninguna de dichas operaciones constituye una novación de la obligación.

20.2 Los pagos anticipados podrán ser realizados por el CLIENTE en cualquier oportunidad y cuantas veces lo estime conveniente, por montos mayores a la cuota del periodo (pago anticipado parcial) lo cual trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito con la consecuente reducción de intereses, comisiones y gastos o inclusive por la totalidad del monto utilizado de la Línea de Crédito (pago anticipado total), incluidos los intereses devengados a dicha fecha y cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado a la Línea de Crédito devengado a dicha fecha y que corresponda pagar al CLIENTE.

Los pagos mayores a dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se considerará pago anticipado y que los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo)

se considera adelanto de cuotas. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE podrá requerir antes o al momento de efectuar el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago anticipado o adelanto de cuotas.

20.3 En caso de pagos anticipados parciales, el CLIENTE podrá optar por reducir el monto de las cuotas (manteniendo el plazo original) o el número de las mismas. En defecto de indicación por parte del CLIENTE, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, el BANCO procederá a reducir el número de cuotas del Cronograma de Pagos del crédito correspondiente, el cual será parte de la Información Periódica. El CLIENTE reconoce que, una vez producido el pago anticipado, el Cronograma de Pagos quedará modificado, no estando obligado el BANCO a entregar al CLIENTE una copia del mismo, salvo que este lo solicite expresamente de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.1, en cuyo caso específico el BANCO lo entregará en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada la solicitud.

20.4 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el CLIENTE podrá también optar por adelantar el pago de cuotas, en cuyo caso el BANCO aplicará el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo correspondiente a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales.

SECCIÓN III:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS TARJETAS DE CRÉDITO OTORGADAS A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

La presente sección se aplica exclusivamente al uso de la Línea de Crédito a Través de la Tarjeta Azteca. Se otorgará un crédito revolvente con el soporte que será la Tarjeta de Crédito, y se le aplicará las CONDICIONES GENERALES del presente contrato, en lo que corresponda según la naturaleza del producto.

VIGÉSIMO PRIMERA: TARJETA AZTECA

El BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE la tarjeta de crédito denominada "Tarjeta Azteca" (en adelante, la "Tarjeta") como un medio de acceso a la Línea de Crédito, la misma que es intransferible. Asimismo, se deja constancia que a través de la Tarjeta, el CLIENTE también podrá realizar Disposiciones de Efectivo con cargo a la Línea de Crédito otorgada, de acuerdo a las condiciones señaladas en la Hoja Resumen de la Tarjeta Azteca que se proporcionará al CLIENTE al momento de otorgar por primera vez el plástico.

El BANCO declara que, en cualquier momento, el CLIENTE podrá suprimir o reactivar los servicios asociados a la Tarjeta de Crédito que el Banco ofrece, incluyendo el servicio de Disposiciones de Efectivo indicado en el párrafo anterior, previo envío de una comunicación escrita al BANCO, la cual será procesada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de presentación de la comunicación. Se deja constancia que el BANCO no será responsable por las Disposiciones de Efectivo que pudiesen haberse realizado con la Tarjeta con anterioridad al plazo de cuarenta y ocho (48) horas señalado.

VIGÉSIMO SEGUNDA: USO DE LA TARJETA

La Tarjeta Azteca será activada a petición del CLIENTE, en la sucursal donde se haya realizado la suscripción de este Contrato. Dicha activación será mediante los mecanismos de activación por huella dactilar o cualquier otra que el BANCO comunique oportunamente.

El BANCO se reservará el derecho de requerir la devolución de la Tarjeta en cualquier momento, o bien retenerla ya sea directamente o a través de establecimientos afiliados, en caso compruebe un mal uso de la misma.

A efectos de evitar el uso no autorizado de la Tarjeta, el CLIENTE se obliga a conservarla diligentemente y a tomar todas las medidas de precaución necesarias para tal finalidad. En tal sentido, el CLIENTE deberá evitar que cualquier tercero no autorizado tome conocimiento de cualquier información sensible que le permitan acceder al uso de su Tarjeta sea de forma electrónica, telefónica o presencial, siendo el CLIENTE responsable de su utilización incorrecta.

VIGÉSIMO TERCERA: PÉRDIDA, EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN, HURTO O ROBO DE LA TARJETA

Ante un evento de pérdida, extravío, destrucción, hurto o robo de la Tarjeta, el CLIENTE deberá comunicarlo de forma inmediata al BANCO, a través de su línea telefónica denominada "Línea Azteca", canal que estará a disposición del CLIENTE las veinticuatro (24) horas del día, en cuyo caso, el BANCO le proporcionará un código de bloqueo que el CLIENTE deberá conservar diligentemente como prueba de haber cumplido con dar tal comunicación al BANCO. En este sentido el BANCO entregará a elección del CLIENTE una copia del registro de la comunicación ya sea a través de medios físicos o electrónicos. En caso el CLIENTE no cumpla con el procedimiento indicado en el párrafo precedente, será responsable del uso indebido del que pudiera ser objeto la Tarjeta, mientras no se efectúe la comunicación correspondiente al BANCO. En consecuencia, el CLIENTE reconoce que el BANCO no asumirá responsabilidad en caso el CLIENTE no cumpla con comunicar la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta oportunamente por negligencia o por causas de fuerza mayor o hecho fortuito que el CLIENTE no logre acreditar.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el CLIENTE no será responsable de ninguna pérdida por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo que el BANCO demuestre su responsabilidad según establece el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, las cuales se detallan a continuación: (i) Cuando estas hayan sido realizadas luego de que el BANCO fuera notificada del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, (ii) En caso el BANCO no cuente con infraestructura y sistemas de atención con disponibilidad las 24 horas del día todos los días del año que permitan al CLIENTE comunicar el extravío o sustracción de la tarjeta o de su información, los cargos indebidos y las operaciones que el CLIENTE desconozca (iii) Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación, (iv) Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición del CLIENTE por el BANCO para efectuar operaciones, (v) Por la manipulación de los cajeros automáticos de la empresa titular u operadora de estos o los ambientes en que estos operan, (vi) Cuando se haya producido la suplantación del CLIENTE en las oficinas, (vii) Operaciones denominadas micro pago, pactadas con el CLIENTE y (viii) Operaciones realizadas luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado.

El CLIENTE no asumirá responsabilidad por las compras fraudulentas efectuadas con la Tarjeta, si tales compras fueron efectuadas con posterioridad a la comunicación fehaciente del extravío, robo o hurto de la Tarjeta, enviada al BANCO. Ocurrido el extravío, destrucción, hurto o robo de la Tarjeta, el BANCO se reserva el derecho de reponer al CLIENTE una nueva Tarjeta, la cual le será entregada en la agencia de origen, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto por el BANCO.

VIGÉSIMO CUARTA: IMPUTACIÓN DE PAGOS PARA CONSUMOS CON TARJETA DE CRÉDITO

En tal caso, cuando el CLIENTE realice el pago correspondiente a la Línea de Crédito vinculada a la Tarjeta Azteca, se considerará lo siguiente:

24.1 Primero debe aplicarse a cubrir el pago mínimo conforme éste se encuentra detallado en el Estado de Cuenta.

24.2 Los pagos que realice el CLIENTE por montos inferiores al pago mínimo en el marco del uso de la Tarjeta Azteca se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Protección al Consumidor. El Banco aplicará el siguiente orden de imputación al pago: (i) gastos y comisiones; (ii) interés moratorio o penalidad, según corresponda (iii) intereses compensatorios; y (iv) capital utilizado de la Línea de Crédito. No obstante, en caso Cliente decida una forma imputación del pago distinta, el Banco le deberá informar las consecuencias e implicaciones económicas de la regla de imputación adoptada, debiendo el Banco guardar constancia escrita sobre ello.

Respecto del capital, el pago se aplica primero a la deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor, y posteriormente, a los saldos resultantes del capital de cada deuda revolvente, dividido entre el factor revolvente, de ser el caso, siguiendo el orden decreciente descrito.

24.3 Si el monto materia de pago excede el pago mínimo, el exceso se aplica de la siguiente forma:

24.3.1 En primer lugar, a la deuda revolvente existente al momento de pago. En este caso, la aplicación se realiza empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

24.3.2 Si se cubrió totalmente la deuda indicada en el numeral 24.3.1 precedente, y aún queda un saldo por aplicar, se debe considerar lo siguiente: (a) Si el saldo es mayor a dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la que le corresponde una tasa de interés mayor, se aplica el monto como un pago anticipado, procediendo a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. En caso existan dos o más cuotas futuras con la misma tasa de interés, se prioriza el pago de la más antigua, de lo contrario, se empieza por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor. (b) Si el saldo es menor o igual al equivalente de dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la que le corresponde una tasa de interés mayor, se aplica el monto a la deuda revolvente que se contraiga, a los intereses de dicha deuda y a otros cargos generados (comisiones o gastos), de ser el caso. De no existir deuda revolvente, o en caso que el saldo exceda la deuda revolvente a la fecha de corte, este se aplica a las cuotas que se incluyen en el nuevo pago mínimo, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

24.4 El orden de imputación de pagos establecido en el numeral precedente no resulta aplicable cuando: (i) Existe efectiva negociación; es decir, cuando se haya informado al CLIENTE sobre las consecuencias e implicancias económicas de la regla de imputación de pagos negociada y la cláusula que la contenga no constituya una condición masiva que forme parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; y se permita evidenciar que el titular ha influido en el contenido de la cláusula; o, (ii) El CLIENTE, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso el BANCO le solicitará la constancia de dicha decisión por escrito; o, como pago anticipado, para lo cual resulta aplicable lo indicado en el literal a del 24.3.2 precedente.

VIGÉSIMO QUINTA: PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN

La entrega de la Tarjeta al CLIENTE lo individualizará como cliente preferencial, lo cual le permitirá acceder a los distintos programas de fidelización que pudiera ofrecer el BANCO con posterioridad a la suscripción del

presente Contrato, cuyas condiciones le serán previamente informadas a fin que el CLIENTE deje constancia de su aceptación a las mismas por escrito.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Agosto del 2018.



EL BANCO
Gerente General Adjunto Corporativo
JULIO CESAR CACERES ALVIS
DNI N° 09337939



EL BANCO
Gerente General Adjunto de Geografia y Producto
CESAR HUMBERTO MORAN MURGA
DNI N° 09864564

Domicilio Del Banco: Av. Pershing – ex Faustino Sánchez Carrión Nro. 465 Int. 801(Esquina con Clemente X). Lima – Lima – Magdalena del Mar.

CLIENTE

Nombre:

DNI:

Domicilio:

CÓNYUGE DEL CLIENTE

Nombre:

DNI:

CU:

Sucursal: